

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.844

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 760013103007 2021-00186-00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Víctor Hugo Guerrero Cifuentes

El demandante **Bancolombia S.A.** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el demandado **Víctor Hugo Guerrero Cifuentes**.

Los documentos que se acompañan como base de recaudo constan en los PAGARÉS N°7490087820 - 610110815 – 377815064273200 y otros dos sin número, todos los cuales se ajustan a las normas de ley, desprendiéndose de los mismos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir de la fecha de vencimiento del pagaré, tal como se solicita en la misma.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **Víctor Hugo Guerrero Cifuentes** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., a la demandante **Bancolombia S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°7490087820

1. Por la suma de \$83.631.418 por concepto de capital representados en el Pagaré N°7490087820 de fecha 20 de agosto de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 21 de marzo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré N°610110815

1. Por la suma de \$47.910.585 por concepto de capital representados en el Pagaré N°610110815 de fecha 19 de noviembre de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 29 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré S/N

1. Por la suma de \$5.965.508 por concepto de capital representados en el Pagaré S/N de fecha 28 de mayo de 2010, correspondiente a las obligaciones TC VISA No.4513070239817450 y TC MASTER No.5303710133088010.

1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré S/N

1. Por la suma de \$2.999.011 por concepto de capital representados en el Pagaré S/N de fecha 2 de agosto de 2007, correspondiente a la obligación AUDIOPRESTAMO.

1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 16 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré N° 377815064273200

1. Por la suma de \$3.525.162 por concepto de capital representados en el Pagaré N°377815064273200 de fecha 28 de mayo de 2010.

1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 18 de mayo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado Víctor Hugo Guerrero Cifuentes conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y

ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, identificado con NIT.805.017.300-1, igualmente, **RECONOCER PERSONERÍA** como profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad, al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con la C.C.16.657.241 y T.P. Nro.36.381 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d80cb846ee3dba976a7e0e8dc213042a14f4273fcd5610b2ece24d85ffb74a**
Documento generado en 18/08/2021 03:02:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>